Fundamento legal

Artículo 1°.- Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias,del Impuesto sobre Actividades Económicas, previsto en el artículo 60.1.b), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley

Artículo 2°.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de los beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 3a, de la Sección 3", del Capítulo segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuotá tributaria

Artículo 3°.-

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la Ley y.los acordados por el Ayuntamiento y regulados en la presente Ordenanzas fiscal.

2.- Sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas del impuesto y de los coeficientes de ponderación establecidos por el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los coeficientes que ponderen la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, según la siguiente escala:

Categoría de la calle	1ª	2ª	3ª	4ª
Coeficiente de ponderación	1,18	1,08	0,97	0,86

La clasificación concreta de la categoría de cada una de las calles figura en anexo a esta Ordenanza fiscal.

Bonificaciones

Artículo 4°.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 5°.- Bonificaciones.

1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones fiscales sobre la cuota correspondiente:

a) Bonificación del 50 por 100, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 83 de la mencionada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 87 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 88 de dicha Ley. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1.

La bonificación prevista en esta letra se aplicará, en su caso, a la cuota resultante de aplicar la bonificación a que alude el artículo 89.1.a) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Bonificación del 50 por 100, por creación de empleo, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y el párrafo a) anterior.

c) Bonificación del 25 por 100, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y los párrafos a) y b) anteriores.

d) Bonificación del 50 por 100, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica negativos o inferiores a la cantidad de 15.000 euros.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y los párrafos anteriores de este apartado.

e) Sobre la cuota líquida, resultante de minorar la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas, se podrá aplicar además una bonificación del 0 por 100, a la que tendrán derecho los sujetos pasivos que domicilien sus cuotas en una entidad financiera o realicen actuaciones que impliquen colaboración en su recaudación.

2. Las bonificaciones fiscales establecidas en el apartado anterior no se podrán aplicar simultáneamente.

Vigencia

Artículo 7°.- La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Octubre de 2003.

El Alcalde, La Secretaria Acctal.,

ANEXO

CLASIFICACIÓN DE CALLES CON CATEGORÍA FISCAL A EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CATEGORÍA 1ª

- DOMINGO ARROQUIA.
- ERMITA VIEJA (del n° 1 hasta C/ Santa Isabel).
- GENERAL FRESNEDA.
- JOAQUÍN GALVÁN (De C. Sanabria a C. Gral.Fresneda).
- PLAZA DE ESPAÑA.
- PLAZA DE FÁTIMA.
- PRIMERO DE MAYO.
- SAN FERNANDO

CATEGORÍA 2ª

- ALFONSO XIII.
- ALTOZANO.
- ANTONIO DEL JESÚS.
- ANTONIO DÍAZ.
- ANTONIO NIETO.
- BARCELONA.
- CERVANTES (hasta C. Altozano).
- COLÓN (hasta C. Altozano).
- COMPOSITOR GÁMEZ LASERNA (hasta C. Altozano).
- CRONISTA NARCISO MESA.
- ERMITA VIEJA (de C. Santa Isabel hasta final).
- FRANCISCO MENGIBAR.
- GENERAL NORIEGA (hasta C. Altozano).
- GRANADA.
- HUELVA.
- JACINTO AGUIRRE.
- JOAQUÍN GALVÁN (de C. General Fresneda hasta C. Altozano).
- JOSE BELTRAN.
- JOSÉ MARÍA FERNANDEZ.
- JUAN DE MATA CARRIAZO.
- JUAN MARTÍN.
- LOPE DE VEGA.
- MÉNDEZ NÚÑEZ.
- MOLINOS.
- NUMANCIA.
- PABLO IGLESIAS.
- PADRE FELGUEIRA.
- PLAZA DEL CASTILLO.

- PLAZA DEL MERCADO.
- PILARILLO.
- PRESENTACIÓN.
- PRIOR REQUENA, (hasta C/. Córdoba).
- RAMÓN Y CAJAL.
- SANABRIA.
- SANTA ISABEL.
- SANTO CRISTO.
- SEVILLA.
- TARIFA.

CATEGORÍA 3ª

- ALCÁZAR.
- ALHORÍ.
- ALMANSA.
- ALMERIA.
- ANTONIO DEL JESÚS (desde C/ Altozano hasta final).
- BARRIO NUEVO.
- CÁDIZ.
- CALDERÓN DE LA BARCA.
- CANALEJAS.
- CERVANTES (desde C. Altozano hasta final).
- COLÓN.
- COMPOSITOR GÁMEZ LASERNA (hasta C. Portillo).
- CONCEPCIÓN.
- CÓRDOBA.
- GENERAL NORIEGA (desde C. Altozano hasta final).
- GREGORIO MARAÑÓN.
- HAZA DE LAS CRUCES.
- ISABEL LA CATÓLICA.
- JAÉN.
- JOAQUÍN GALVÁN (desde C. Altozano hasta final).
- JOSE MARTA FERNANDEZ (desde C. Altozano hasta final).
- MÁLAGA.
- MÉNDEZ NUÑEZ (hasta C. Pedro Martínez Montávez).
- NACIMIENTO.
- NAVAS DE TOLOSA.
- NUESTRA SRA. DE LA ASUNCIÓN.
- NUMANCIA (Hasta C. Pedro Martínez Montávez).
- OLIVO.
- PAMPLONA.
- PEDRO MARTÍNEZ MONTA VEZ.
- PILARILLO (desde C. Altozano hasta final).
- SAN JOSÉ.
- SAN MARCOS.
- SAN SEBASTIAN.

- SANTANDER.
- SEVILLA
- TARIFA (desde C. Altozano hasta final).
- TOMILLARES (1ª y 2ª').

CATEGORÍA 4ª

- ALMENDROS AGUILAR.
- ANDRÉS VARGAS.
- ÁNGELES ALADOS.
- ANITA.
- BARANCO HONDO.
- BARRIO SAN JOSÉ.
- BLAS INFANTE.
- CAMINO DE UBEDA.
- CARVAJALES.
- COMPOSITOR GÁMEZ LASERNA (desde C. Portillo hasta final).
- CONDE SALVATIERRA.
- CONSUELÍN.
- CUEVAS DEL POCICO.
- FEDERIDO GARCIA LORCA.
- FRANCISCO HERRERA PÉREZ.
- GONZALO VARGAS MACHUCA.
- HOSPITAL.
- JANDULILLA.
- LUIS ROSALES.
- MARI TERE.
- MIGUEL HERNÁNDEZ.
- MIRAMONTES.
- NUMANCIA (de C. Pedro Martínez Montávez hasta final).
- OCCIDENTE.
- PABLO PICASSO.
- PAQUITA.
- PEDRO HERRERA ZAMORA.
- PEDRO MESA.
- PLAZA PICASSO.
- PLAZA SAN MARCOS.
- PORTILLO.
- RAFAEL ALBERTI.
- RESPALDO DE OLIVO.
- SEBASTIAN HIDALGO MORILLAS.
- SERREZUELA.
- SIERRA MÁGINA.
- SOLIS ORTEGA.
- SOTO MAYOR.
- TIERRAS BLANCAS.
- TRASCASTILLO.

- TRAVESIA PÉREZ GALDÓS.
- TRAVESIA SAN MARCOS.
- VISTA ALEGRE.